



---

**INFORME CONSTANCIA DE RADICACION CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO - EQUIDAD  
|| VIVIANA OTALVARO || RAD. 2022-00573 || CÓD. 22848**

---

**Desde** Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

**Fecha** Lun 27/01/2025 15:32

**Para** Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

**CC** CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Eduardo Andres Misas Castro <emisas@gha.com.co>

 6 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION - EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.docx; CONTESTACION - EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.pdf; RADICADO DE SAMAI 2.pdf; RADICADO DE SAMAI.pdf; CONSTANCIA DE ENVIO A LAS PARTES.pdf; INFORME INICIAL - VIVIANA OTALVARO - RAD.2022-573.docx;

Estimados, buenas tardes,

Amablemente informo para su conocimiento y tramite consecuente que el día de hoy, **27 de enero de 2025**, se radicó en el juzgado Segundo (2°) de Armenia contestación de la demanda y llamamiento en garantía en representación de la **Equidad Seguros Generales O.C.**

Adjunto escrito de contestación, constancia de envío e informe inicial.

**CALIFICACIÓN:** La contingencia se califica como **REMOTA**, toda vez que si bien es cierto el contrato de seguros presta cobertura material y temporal, operó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales No. AA195705** cuyo asegurado es la **EPS SANITAS S.A.S.** presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es Claims Made, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad y que sean reclamados por primera vez al asegurado durante la vigencia de la póliza. En consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura por su temporalidad, toda vez que el hecho ocurrió en septiembre de 2020, la reclamación al asegurado se materializó con la solicitud de conciliación realizada el día **12 de mayo de 2022** según constancia de no acuerdo de la Procuraduría 99 Judicial I para Asuntos Administrativo, y el periodo de vigencia del contrato comprende desde el 30 de agosto de 2020 con prórroga hasta el 13 de octubre de 2022. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que, ampara la responsabilidad civil al tener amparo de RC clínicas y hospitales. En esta oportunidad se advierte que a pesar de que los hechos no ocurrieron dentro del predio del asegurado ni por profesionales de la salud contratados directamente por la EPS, la jurisprudencia ha sido muy clara en establecer que por vía de solidaridad las EPS son responsables por circunstancias atribuibles a las IPS ya que se considera que las IPS son parte de la estructura organizacional, por lo que es probable que se afecte el contrato de seguro.

Por otro lado, debe decirse en primer lugar que operó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros toda vez que el asegurado realizó la solicitud del llamamiento en garantía en julio

de 2024 cuando habían pasado más de dos (2) meses desde la fecha en la cual tuvo conocimiento del proceso, es decir desde la radicación de la solicitud de conciliación prejudicial (12 de mayo de 2022). En segundo lugar, es importante señalar que existen elementos facticos para atribuir responsabilidad a las entidades demandadas, puesto que la corioamnionitis en el embarazo se presenta principalmente por partos prolongados y de acuerdo a la historia clínica la señora **Viviana Otálvaro** consultó por contracciones, dolor abdominal que irradia a la espalda asociado con salida de tapón mucoso desde el 9 de septiembre de 2020, síntomas de presentar un trabajo de parto activo sin embargo los galenos lo clasificaron como falso trabajo de parto al no evidenciar dilatación y borramiento, pero la literatura médica a indicado que pese a no existir estas dos últimas consecuencias pero si un dolor que irradia a la espalda significa un claro trabajo de parto pues el mismo se asocia a la salida del tapón mucoso o advierte de anomalías por lo que se recomienda iniciar proceso de parto con la paciente, situación que no ocurrió en el caso en concreto, pues solo pasados tres días, se inició labores de parto, por lo que la paciente estuvo expuesta a un parto prologado lo que termino en la afectación del líquido amniótico e infección. En consecuencia, la probabilidad de condena es baja para la compañía en tanto no resulta factible una condena, por hechos que se encuentran prescritos para la aseguradora. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA:** Por el valor total de **\$533.280.000**, al cual se llegó de la siguiente manera:

**Daño Moral: 400SMLMV** es decir \$569.400.000 con SMLMV del año 2025.

Se reconoce este rubro con el mínimo porcentaje de lesión otorgado por el Consejo de Estado en sentencia del 28 de agosto del 2014. rad. no. 66001-23-31-000-2001-00731-01 /26251, toda vez que a la fecha no existe dictamen pericial que determine porcentaje de PCI, como tampoco dictamen de Medicina Legal que establezca secuelas permanentes o transitorias, teniendo en cuenta el daño cerebral que presenta se clasifica en 40%.

La suma de \$569.400.000. se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del H. consejo de estado se ha reconocido por daño moral en los casos de lesiones personales con porcentaje del 40% al 50%, el cual asciende a 80 SMLMV para la víctima directa y aquellos en el primer grado de consanguinidad (3 demandantes –víctima directa, madre y padre) equivalentes a 240 SMLMV = \$341.640.000 (año 2025) y 40 SMLMV para el segundo grado de consanguinidad (4 demandantes – abuelos maternos y paternos) equivalentes a 160SMLMV = \$227.760.000 (año 2025)

**Daño a la salud: \$113.880.000.** En el dossier si bien no existe ningún dictamen pericial que determine porcentaje de PCI, como tampoco dictamen de Medicina Legal que establezca secuelas permanentes o transitorias de la menor **Mariana Montilla Otálvaro**, sin embargo, de acuerdo con el diagnóstico médico dado el 12 de septiembre de 2022 al nacer de: "SECUELAS ASFIXIA NEONATAL SEVERA SARNAT 2, ENCEFALOPATIA HIPOXICOISQUEMIA. EPILEPSIA FOCAL SINTOMATICA+ SX DE WEST SINTOMATICO.

TRASTORNO DE DEGLUCION GASTROSTOMIA, RETRASO GLOBAL DEL DESARROLLO", se tasa en un porcentaje del 40% al 50%, correspondiente a 80 SMLMV para la víctima directa equivalentes a \$113.880.000.

**Subsidiaria: Pérdida de la oportunidad: 0.** No se reconoce, no se acreditó su causación.

**Deducible:** Se pactó un deducible de 10% del valor de la pérdida min \$150.000.000, por lo que se aplican los \$150.000.000 por ser mayor.

Del total \$683.280.000 – \$150.000.000 = \$533.280.000

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Kennie Lorena García Madrid**

*Abogada Senior II*

Email: [kgarcia@gha.com.co](mailto:kgarcia@gha.com.co) | 322 514 4706

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.